

Xalapa, Ver., 18 de abril de 2019.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Buenas tardes. Siendo las 18 horas con 33 minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral, convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes, además de usted, la magistrada Eva Barrientos Zepeda y el magistrado Adín Antonio de León Gálvez, integrantes del Pleno de este órgano Jurisdiccional; por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, nombres de los actores y de los responsables precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Señora magistrada, señor magistrado, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon. Si están de acuerdo, por favor, manifiéstelo en votación económica.

Aprobado.

Secretario, Ricardo Manuel Murga Segovia, por favor dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo de la magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Secretario de Estudio y Cuenta, Ricardo Manuel Murga Segovia:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 115 de este año promovido por Erika Guadalupe Castillo Acosta, a fin de impugnar el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo relativo a la solicitud de registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones por mayoría relativa de la coalición “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo”.

En el proyecto que se somete a consideración de este Pleno se propone revocar en lo que es materia de impugnación el acuerdo combatido y restituir a la actora como candidata a diputada local de mayoría relativa en el distrito 6 por la coalición referida.

Lo anterior al estimarse fundados los agravios que esgrime debido a que con la documentación que tuvo a la vista el instituto electoral local debió advertir que la ciudadana Erika Guadalupe Castillo Acosta fue electa por el órgano partidista que cuenta con las atribuciones para tal efecto, esto es la Comisión Nacional de Elecciones.

En ese sentido la autoridad administrativa electoral debió privilegiar la candidatura del accionante al haber emanado de un proceso democrático en el que se cumplió con cada una de las etapas por encima de las postulaciones de Susana Hurtado Vallejo y su suplente realizada por la secretaría general del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, porque a pesar de contar con la atribución para la aprobación final de candidaturas su acto no contó con los elementos suficientes que se requieren para el ejercicio de esta facultad discrecional que le otorgan los estatutos, lo que es aportar las razones válidas a la luz de los criterios de racionalidad respecto al motivo por el cual Susana Hurtado Vallejo fue designada en lugar de la hoy actora, a pesar de haber sido quien fue electa en el proceso interno del propio partido.

Derivado de esas irregularidades en el proyecto se explica que la reparación de la afectación debe ser inmediata y completa, porque a la

fecha en que se emite la presente determinación ya se encuentran en desarrollo las campañas electorales de las diputaciones locales en el estado de Quintana Roo, de ahí que sea necesario otorgarle la calidad de candidata, toda vez que de no hacerlo se afectaría el derecho de realizar actos de campaña no solo de la actora, sino de la propia coalición.

Además, porque como se ha explicado, si la afectación en el derecho de la actora fue generada por la autoridad estatal, es evidente que se le debe restituir de manera íntegra para que ocupe la candidatura que por error de la autoridad y el indebido uso de la facultad discrecional del órgano partidista le fue retirada, lo que es acorde con lo previsto en el artículo primero de la ley fundamental

Es cuanto, magistrada, magistrados.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Gracias, señor secretario.

Señora magistrada, señor magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Si no hay intervenciones, secretario general de acuerdos recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda ponente en el asunto de cuenta.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Magistrado, Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado, Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Magistrado presidente, Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Presidente, el proyecto de resolución del juicio ciudadano 115 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: En consecuencia, en el juicio ciudadano 115 se resuelve:

Único.- Se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo 121 de 2019, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se resolvió la solicitud de registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones por mayoría relativa de la coalición parcial “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo”, para los efectos precisados en el considerando sexto de esta ejecutoria.

Secretario, Antonio Daniel Cortés Román, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia del señor magistrado, Adín Antonio de León Gálvez.

Secretario de Estudio y Cuenta, Antonio Daniel Cortés Román: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 116 del presente año, promovido por Erick Sánchez Córdova, quien se ostenta como candidato a la diputación local por el Distrito VII, postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo”, a fin de impugnar el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad federativa por medio del cual se resolvió sobre la solicitud de registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones por mayoría relativa de la señalada coalición parcial.

En el proyecto se propone calificar de infundados los agravios debido a que la sustitución de su candidatura es consecuencia de los efectos jurídicos derivados de una determinación jurisdiccional a efecto de dar vigencia al principio constitucional de paridad.

En efecto, esta Sala Regional confirmó la resolución emitida por el Tribunal local en el recurso de apelación 28 del presente año a través

de la cual se ordenó la modificación a las postulaciones de candidaturas de la referida coalición en el bloque de competitividad media, debía cumplirse con igualdad, igual número de mujeres y hombres.

En ese sentido, dado que la decisión de ordenar la sustitución de diversas candidaturas a fin de cumplir con el principio de paridad fue confirmada por esta Sala, al estimar que la interpretación del Tribunal local fue aceptada, es que se estima que no le asiste la razón al actor en dicho rubro.

Por otro lado, de igual manera se califica de infundados los planteamientos dirigidos a señalar que indebidamente no se respetaron las candidaturas surgidas de un proceso interno. Tal calificativa se propone debido a que, en el presente caso, el presente caso es una situación extraordinaria, la cual al derivar de un mandato judicial conllevó a que se actualizara la facultad del ente político para sustituir las candidaturas de manera expedita a fin de cumplir con el mandato de paridad de género.

En cuanto a la falta de fundamentación y motivación de la sustitución de candidaturas llevada a cabo por la secretaria general del partido Morena, se tiene por infundado dicho planteamiento, ya que ello deriva del cumplimiento de una sentencia que tiene como finalidad hacer respetar el principio de paridad de género y por tanto, generó la necesidad de sustituir las candidaturas que se estimaran pertinentes, acorde a su facultad discrecional en ejercicio de su derecho de autodeterminación partidista.

Por esas ciertas razones expuestas ampliamente en el proyecto, es que se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, magistrado.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Gracias, señor secretario.

Está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado Adín, por favor.

Magistrado, Adín Antonio de León Gálvez: Muchísimas gracias.

Solamente me gustaría señalar la razón por la que estamos sesionando el día de hoy en este horario y obedece fundamentalmente al hecho de que las campañas electorales en el estado de Quintana Roo para la renovación de los integrantes del Congreso del estado, precisamente iniciaron el pasado día 15 de abril y esto, desde luego, genera la necesidad de que todo aquel reclamo de justicia pueda desahogarse a la mayor brevedad.

Y esto a final de cuentas porque, precisamente, el proceso electoral y la etapa fundamental de campañas electorales pues se encuentra corriendo en sus términos.

También quiero destacar que, bueno, si bien, tanto este como el asunto que acabamos de resolver, el juicio ciudadano 115, se recibieron el día de ayer y a estas escasas horas de este día, esto no es obstáculo para que podamos resolver, dado que desde el momento en que se avisa la impugnación de estos asuntos, en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, la autoridad responsable tiene la obligación legal de hacernos del conocimiento, tanto del acto impugnado como la demanda, lo cual es muy importante en estos casos, porque permite que se vayan trabajando los proyectos de sentencia correspondiente.

Entonces, yo sí quiero destacar, desde luego, que con estos asuntos, la Sala Regional Xalapa está cumpliendo con el postulado de emitir justicia electoral pronta y expedita, y eso desde luego también en gran medida se debe al trabajo colegiado que se ha venido haciendo en estos asuntos, porque desde luego ha permitido poder estar a pocas horas de que se hayan recibido estas impugnaciones, poder estar ya con una respuesta, por parte de este órgano jurisdiccional.

Es lo que quería destacar y, desde luego, el agradecimiento a los equipos de trabajo de sus ponencias, que permitieron precisamente estar realizando ya esta sesión pública, en este momento.

Es cuanto, señora y señor magistrado.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Gracias, señor magistrado Adín de León.

¿Alguna otra intervención?

Si no la hay, señor secretario general de acuerdos, por favor, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Magistrado, Adín Antonio de León Gálvez, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado, Adín Antonio de León Gálvez: A favor.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Magistrado presidente, Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Presidente, el proyecto de resolución del juicio ciudadano 116 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: En consecuencia, en el juicio ciudadano 116, se resuelve:

Único. - Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo 121 de 2019, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones por mayoría relativa de la coalición parcial “Juntos Haremos Historia por Quintana Roo”, integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 18 horas con 44 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

- - -o0o- - -